

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan
con fuerza de ley...

Ley para la Independencia y la libertad de Repartidores en Plataformas Tecnológicas

Artículo 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto, establecer reglas adecuadas para promover el desarrollo de la economía de plataformas tecnológicas en el país, asegurando la independencia de los repartidores.

Artículo 2º.- Definiciones: A los fines de la presente ley se entiende por:

1. Mensajería Urbana: comprende el retiro, traslado y entrega de bienes, productos u objetos desde su solicitud y hasta el o los destinos que sean indicados por los usuarios, sin tratamiento o procesamiento, utilizando cualquier medio de transporte; incluyendo la prestación del servicio a pie.
2. Repartidor independiente de plataformas: persona humana que presta el servicio de Mensajería Urbana a usuarios a través de las Plataformas tecnológicas.
3. Contrato de prestación del servicio de mensajería urbana a través de plataformas tecnológicas: Contrato entre un usuario consumidor que adquiere y/o compra un bien a un particular y/o a un comercio adherido y/o solicita un servicio de mensajería urbana y un repartidor independiente de plataformas que presta dicho servicio por el que recibe una retribución dineraria a través de la plataforma en la cual se registra este último.

4. Plataforma Tecnológica: Aquella persona jurídica que, a título oneroso, administra o gestiona un código ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos que permite al repartidor de plataformas ofrecer y ser contratado para ejecutar sus servicios de mensajería y entrega de bienes, productos u objetos para los usuarios, en un territorio geográfico específico.

Artículo 3º.- Libertad de Conexión del repartidor independiente de plataforma tecnológica del servicio de mensajería urbana:

El repartidor independiente será libre de conectarse a cualquiera de las plataformas a través de sus respectivas aplicaciones, ofreciendo sus servicios en las jornadas y durante el tiempo que estime convenientes y de aceptar y/o rechazar pedidos según su conveniencia. También será libre de definir el modo en que preste el servicio. Los repartidores independientes tendrán derecho a conocer los criterios utilizados por las plataformas para la agrupación de los mismos. Los criterios deberán ser expresados en lenguaje claro y deben estar disponibles para su consulta.

Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación: La presente ley rige en todo el territorio de la República Argentina las relaciones que se establezcan entre repartidores independientes de plataformas por un lado y las plataformas tecnológicas por el otro, en tanto estas tengan como objeto principal intermediar en el servicio de mensajería urbana y/o reparto a domicilio de bienes, productos u objetos.

Artículo 5º.- Libertad de formas del contrato: Las partes podrán acordar libremente los términos del contrato.

Artículo 6º.- Obligaciones de las plataformas tecnológicas: Son obligaciones específicas de las plataformas tecnológicas:

- 1) Brindar a los repartidores independientes la información necesaria a efectos que pueda decidir aceptar o rechazar el transporte y/o entrega requerido por un usuario.
- 2) Respetar la libertad de conexión del repartidor independiente contemplado en el Artículo 2 de la presente ley.
- 3) Ofrecer información vinculada a la normativa en seguridad vial y a la prestación del servicio, destinadas a los repartidores independientes.
- 4) Facilitar el acceso a los elementos de seguridad vial aplicables según el tipo de vehículo.
- 5) Contar con un mecanismo digital de reporte de quejas de manera simple, accesible y constantemente disponible para los usuarios, debiendo establecer un procedimiento eficaz para solucionar o dar respuesta a los reclamos.
- 6) Arbitrar los medios para que los repartidores independientes tengan instancias de atención a través de operadores y/o recepcionistas, en la cual puedan obtener justificaciones respecto a las decisiones que afecten su operatoria con las plataformas.

Artículo 7º.- Obligaciones de los repartidores independientes: A los efectos de poder utilizar las plataformas, los repartidores independientes deben cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Ser titular de la cuenta de usuario necesaria para prestar sus servicios a través de las diferentes plataformas de intermediación digital que utilice.
- 2) Estar inscripto debidamente ante las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con todas sus obligaciones tributarias y de seguridad social, notificando cualquier alteración en su situación fiscal. Asimismo, deberán hacer los pagos de los aportes respectivos a través del cual tendrán acceso a todas las prestaciones sociales y un seguro de salud de acuerdo a lo previsto en el artículo 39º de la Ley 24.977, sus modificaciones y normas complementarias.

- 3) Tener cuenta bancaria o billetera electrónica cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) o Clave Virtual Uniforme (CVU) sea debidamente informado a la plataforma tecnológica, a fin de recibir las transferencias que correspondan por sus servicios.
- 4) Respetar las normas de tránsito en la prestación del servicio.
- 5) Aceptar y cumplir con los términos y condiciones de las plataformas.
- 6) Cumplir su prestación y realizar los viajes que decida en beneficio de tantos usuarios como decida.

Artículo 8º.- Derechos de los repartidores independientes:

Los repartidores independientes de plataformas tecnológicas del servicio de mensajería urbana y/o reparto a domicilio, tendrán derecho a:

- 1) Rechazar cualquiera de los pedidos que reciba por la aplicación, sin obligación de brindar justificativo alguno;
- 2) Los repartidores independientes tienen derecho a recibir una explicación de los motivos que fundamentan un bloqueo que imposibilite - parcial o totalmente - el acceso a la infraestructura digital. A su vez, tendrán derecho a interactuar con operadores y/o recepcionistas y podrán ejercer su derecho a réplica;
- 3) El repartidor tiene derecho a solicitar la portabilidad de sus datos en un formato estructurado, genérico y de uso común;
- 4) Los repartidores independientes tienen derecho a acceder a una capacitación en la cual se detalle el uso de la infraestructura digital, la interacción con los diferentes usuarios y a todo aquel conocimiento relevante para el ejercicio de sus tareas. La misma será de acceso libre para los repartidores independientes, debiendo las plataformas asumir los costos asociados;
- 5) Los repartidores independientes tienen derecho a acceder a una capacitación en aspectos de seguridad vial, con el objetivo de conocer las normativas de tránsito, las mejores prácticas

de convivencia vial, y el correcto uso de los elementos de seguridad vial necesarios para su labor. La misma será de acceso libre para los repartidores independientes, debiendo las plataformas asumir los costos asociados;

6) Los repartidores independientes podrán acceder a un seguro de accidentes personales proporcionado por las plataformas, el cual, en su cobertura mínima, deberá contemplar los riesgos asociados al fallecimiento accidental, la incapacidad total y/o parcial permanente, los gastos médicos y farmacéuticos, así como los costos funerarios.

La responsabilidad de la provisión de este seguro y los gastos derivados del mismo serán objeto de acuerdo entre las partes involucradas, sin establecer una responsabilidad exclusiva para ninguna de ellas, ni un indicio de relación laboral o dependencia entre las plataformas y repartidores. La ampliación de las prestaciones o la implementación de seguros adicionales no implicarán incumplimiento de lo dispuesto en esta normativa, ni serán considerados como indicio de laboralidad.

7) El repartidor tiene derecho a recibir una retribución dineraria por la prestación de sus servicios de parte del usuario consumidor, a través de la plataforma por la que presta los servicios de mensajería; asimismo también tiene derecho a percibir el ciento por ciento (100%) del monto que los usuarios agreguen en concepto de gratificación, recompensa o "propina". Dicho monto puede ser sugerido por la plataforma, a efectos ilustrativos y preservando la posibilidad de modificarlo por parte del usuario;

8) Conectarse sin tener la exigibilidad de una periodicidad mínima;

9) Registrarse en la aplicación sin que ello implique asumir la obligación de conectarse y/o aceptar pedidos;

10) Interrumpir la utilización de la aplicación, sin tener que dar previo aviso;

11) Prestar servicios durante el tiempo que estime conveniente;

12) Conectarse a la aplicación y prestar los servicios dentro del ámbito de cobertura establecido por la plataforma tecnológica;

13) Decidir el mejor trayecto o recorrido, pudiendo valerse de la sugerencia de ruta que muestra la aplicación o utilizar otras aplicaciones de navegación de sistemas de posicionamiento global (GPS).

Artículo 9º.- Autoridad de aplicación: El Poder Ejecutivo, vía reglamentación, determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 10º.- Aplicación supletoria. Para los casos no previstos en esta ley y su reglamentación, en lo que respecta a la vinculación entre la plataforma digital y el repartidor independiente de plataformas digitales, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 11º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristian Adrián Ritondo
Diputado Nacional

Dip. Nac. Sergio Capozzi

Dip. Nac. Florencia De Sensi

Dip. Nac. Alejandro Finocchiaro

Dip. Nac. Marilú Quiroz

Dip. Nac. Gabriela Besana

Dip. Nac. Martin Yeza

Dip. Nac. Martín Maquieyra

Dip. Nac. María Sotolano

Dip. Nac. Karina Bachev

Dip. Nac. Ana Clara Romero

Dip. Nac. Héctor Stefani

Dip. Nac. Daiana Fernández Molero

Dip. Nac. Silvana Giudici

Dip. Nac. Verónica Razzini

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer reglas adecuadas para promover el desarrollo de la economía de plataformas en el país, asegurando la independencia de los repartidores de plataformas tecnológicas.

La economía de plataformas, también conocida como *economía gig*¹, es un fenómeno propio del siglo XXI que responde a los cambios derivados del surgimiento de la globalización tecnológica entre los años 1980 y 1990, los cuales dieron lugar a nuevas formas de interacción tanto en lo cultural, lo social como en lo económico.

Estas nuevas modalidades cobran aún más relevancia si las situamos en los desafíos de inclusión socio-económica que enfrenta América Latina en general y Argentina en particular. En el último tiempo, ha habido un crecimiento exponencial de la industria de plataformas en la región, y esto no puede ser entendido como un hecho aislado sino como una respuesta a las dificultades cada vez más inmediatas que millones de personas tienen que atravesar; en muchos casos, las plataformas cumplen un rol de contención social frente a los niveles de desempleo y de subocupación presentes.

Resulta entonces fundamental otorgar un marco de previsibilidad para el desarrollo de esta actividad, con el objetivo de dar respuesta a los interrogantes que naturalmente surgen en el comienzo de un nuevo paradigma como el actual, situando como sujeto de esta legislación a los repartidores y repartidoras de todo el país, quienes se han manifestado en reiteradas ocasiones en favor de la independencia que les otorga el ser prestadores de

¹ Economía GIG, cuando se refiere a trabajos temporales o al desarrollo de actividades puntuales realizadas por prestadores de servicios sin un empleador fijo.

servicios. Esta independencia les permite conectarse a la aplicación de su preferencia, en la zona, horario y días de su elección, pudiendo compatibilizar su actividad con otras.

Para tratar de dimensionar la industria de la que estamos hablando, me remito a un documento titulado "En Ruta: Un Análisis del Trabajo en Plataformas de Reparto" realizado en el marco del programa "WorkerTech" del BID Lab Argentina. En él se estiman que aproximadamente 68.000 personas al mes realizan la actividad de reparto en plataformas, con un crecimiento del 289.5% en los últimos 3 años. También se afirma "*...El promedio de repartidores entre las plataformas analizadas que realizan hasta 90 órdenes mensuales para mayo de 2023 es de 66,5%*", remarcando el carácter esporádico y complementario de la actividad. En contrapartida, sostiene que solo el 10% de los repartidores tiene hábitos de uso de las plataformas equivalentes a la misma cantidad de horas de un trabajo standard. Respecto a los montos facturados por los repartidores de plataformas, en el informe se afirma: "*Por otra parte, el ingreso promedio de estos repartidores supera en un 40% a los ingresos promedio de la categoría asalariado con nivel educativo superior (terciario o universitario completo o incompleto); duplica los ingresos de un asalariado con nivel educativo secundario (completo o incompleto) y triplica los ingresos promedio de las personas incluidas en la categoría Cuenta Propia con nivel educativo secundario (completo o incompleto)*".

Dada la evidencia, consideramos que este proyecto busca contribuir a la definición de las partes que integran este ecosistema, sentando un piso de derechos y obligaciones para cada una de ellas, y concientizando sobre las particularidades intrínsecas y también novedosas que traen consigo. Comprender esto último es primordial para alcanzar un marco normativo moderno, que dé cuenta de la nueva realidad y se adapte al concepto de trabajo de esta era para continuar potenciando las externalidades positivas de estos modelos.

Particularmente para la Argentina, hoy son miles de personas las que eligen dedicarse a la actividad de mensajería urbana y valoran por sobre otras características, las cuestiones de la autonomía y libertad con la que trabajan. Adicionalmente, una de las externalidades positivas más destacables es la baja barrera de ingresos a la actividad: cuando una persona quiere dedicarse a la tarea de reparto simplemente se descarga una app, completa el proceso

de creación de usuario y en pocas horas está ejerciendo una actividad económica. Este contraste con los empleos tradicionales, sirve para comprender el rol que puede tener la economía de plataformas en personas que tienen una necesidad inmediata de tener o complementar ingresos.

Vale resaltar una cuestión, señalada en el presente proyecto por la que los interesados en prestar los servicios de mensajería incluso puedan dedicarse a la actividad sin tener un medio de transporte que implique una inversión en una bicicleta o en un vehículo motor, prestando aquellos "a pie" y así reduciendo sobremanera los costos de entrada; así también vale destacar que de este modo impactaría de manera positiva en el espacio público en términos de tráfico, emisiones de CO2 y ruidos, asimismo con esta última modalidad se promovería el concepto de "ciudades de 15 minutos".

Con este proyecto de ley, que pretende ser un paso en la inclusión de las diversas y nuevas actividades económicas, se busca no solo reconocer sino también garantizar, proteger y promover los derechos de quienes hoy se encuentran en un marco de alta incertidumbre, regulando la actividad para asegurarles un trato justo e igualitario.

Por último, es importante tener en cuenta que el avance normativo para el trabajo en plataformas es una tendencia global. Muchos países han comenzado a establecer marcos legales para garantizar el ejercicio pleno de estas relaciones y asegurar una actividad que, sin lugar a dudas, abre inmensas oportunidades a las personas para procurarse un sustento para ellos y sus familias y, de esta manera, colaborar en el pleno desarrollo de sus proyectos de vida. Sin ir más lejos, en nuestra región, Chile avanzó con una ley que establece una serie de derechos para los trabajadores de plataformas, el gobierno de Colombia ha acordado con agrupaciones de repartidores independientes y las Cámaras del Sector un texto en el cual se reconoce la independencia, y recientemente el Presidente Lula ha enviado un proyecto al Congreso titulado "Autonomía con Derechos", que busca garantizar la independencia de los conductores de aplicaciones y se establecen mecanismos de protección fiscal y previsional.

Para concluir, la regulación de la actividad de mensajería urbana, que abarca por ejemplo a plataformas como Rappi o Pedidos Ya!, inclusive Mercado Libre, se vuelve

imperativa en el contexto de las *economías gig* y el surgimiento de nuevas formas de trabajo. Si bien es fundamental fomentar la innovación y flexibilidad que estas plataformas ofrecen, también es crucial garantizar la protección de los derechos laborales de los mensajeros. La libertad, autonomía e independencia que disfrutaban los trabajadores al elegir sus horarios y rutas de entrega son aspectos positivos, pero deben equilibrarse con mecanismos que aseguren condiciones laborales dignas y estables.

En el marco de las economías digitales y la creciente importancia de las plataformas de mensajería urbana, la regulación se erige como una herramienta clave para garantizar un ambiente laboral justo y equitativo. Asegurar que los mensajeros tengan acceso a un seguro, a elementos de seguridad y protección laboral, a la libertad de conexión y a un ingreso conveniente es esencial para el desarrollo sostenible de esta actividad económica. La regulación adecuada no solo protege a los trabajadores, sino que también promueve la transparencia y la competencia leal en el sector, generando un entorno favorable tanto para los mensajeros como para las plataformas, contribuyendo así al crecimiento de las *economías gig* de manera sustentable.

Como integrantes de esta Honorable Cámara, tenemos la posibilidad de brindar soluciones contemporáneas a un fenómeno que llegó para quedarse y, sin dudas, responde a las necesidades y tendencias de la sociedad a la que representamos.

Es por todo lo expuesto que instamos a nuestros pares a que acompañen la presente iniciativa.

Cristian Adrián Ritondo

Diputado Nacional

Dip. Nac. Sergio Capozzi

Dip. Nac. Florencia De Sensi

Dip. Nac. Alejandro Finocchiaro

Dip. Nac. Marilú Quiroz

Dip. Nac. Gabriela Besana

Dip. Nac. Martín Yeza

Dip. Nac. Martín Maquieyra

Dip. Nac. María Sotolano

Dip. Nac. Karina Bachev

Dip. Nac. Ana Clara Romero

Dip. Nac. Héctor Stefani

Dip. Nac. Daiana Fernández Molero

Dip. Nac. Silvana Giudici

Dip. Nac. Verónica Razzini